



E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ
NIT. 891200679 - 1

"MANOS ABIERTAS AL SERVICIO DE SU SALUD"

GERENCIA

Código

OEG - 0012

San Miguel Agreda de Mocoa - Putumayo, 13 de enero del 2024

Abogado:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

E-mail notificaciones@gha.com.co

Calle 69 No 4-48 oficina 502, edificio 69.

Bogotá D.C

Asunto: **RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN**

Cordial Saludo.

El suscrito, obrando en calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital José María Hernández del Municipio de Mocoa - Putumayo, en atención a su solicitud elevada mediante **OFICIO S/N DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, recibido en esta E.S.E. Hospital José María Hernández el día 14 de noviembre del 2023, de manera comedida me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. La Ley 23 de 1981, "**POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS EN MATERIA DE ÉTICA MÉDICA**", define la historia médica en los siguientes términos:

ARTÍCULO 34. *La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.* (Se subraya).

2. Por su parte, la Ley 1751 de 2015, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", señala en su artículo 10:

"...ARTÍCULO 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. *Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud:*

(...)

g) **A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma...**

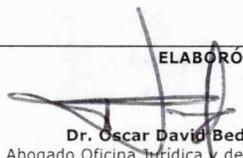
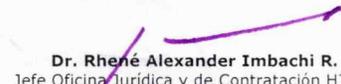
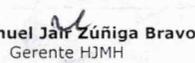
3. A su turno, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre la solicitud de documentos con reserva, indica:

ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. *Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

(...)

3. *Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*

(...)

ELABORÓ:  Dr. Oscar David Bedoya Muñoz Abogado Oficina Jurídica y de Contratación HJMH	REVISÓ ASPECTO LEGAL  Dr. Rhene Alexander Imbachi R. Jefe Oficina Jurídica y de Contratación HJMH	APROBÓ  Dr. Manuel Jairo Zúñiga Bravo Gerente HJMH
---	--	---

Versión 05

Página 2 de 2

	E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ NIT. 891200679 – 1	Código
	"MANOS ABIERTAS AL SERVICIO DE SU SALUD" GERENCIA	OEG – 0012

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información."

(...)

ARTÍCULO 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo..."

4. Es de señalar que el Artículo 14 de la Resolución No. 1995 de 1999, establece que el acceso a la información vertida en Historia Clínica de un paciente está limitado a 1) El usuario, 2) El Equipo de Salud, 3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley y a 4) Las demás personas determinadas en la ley.

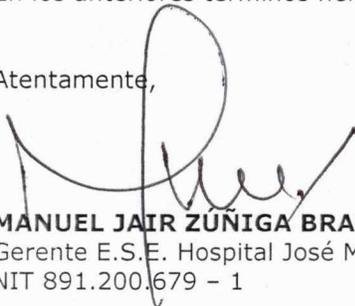
5. Sobre el carácter reservado de la historia clínica, la Corte Constitucional, en Sentencia T-408 del 26 de junio de 2014, con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, determinó que "... la información relacionada con la atención prestada al paciente y que consta en la historia clínica está protegida por la reserva legal, por lo que los datos que allí reposan, no pueden ser entregados o divulgados a terceros..."

Conforme a lo ante expuesto, es viable concluir que el derecho a solicitar copia de una historia clínica está limitado fundamentalmente por el derecho a la intimidad (Artículo 15 de la C. P.), toda vez que se trata de una información privada que en principio solo interesa a su titular y a quienes profesionalmente deben atenderlo, motivo por el cual, si alguien distinto, así se trate de un profesional del derecho, pretende obtener información contenida en la historia clínica del titular, deberá contar con su aquiescencia (mediante poder con facultad expresa y con destino al prestador de servicios de salud competente) o en su defecto se deberá solicitar a la autoridad judicial competente el levantamiento de la reserva.

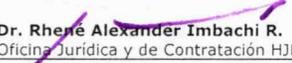
En ese orden de ideas, frente a su petición de acceso, en copia, de la Historia Clínica, de quien sea el usuario, aclarando que en su petición no menciona nombres y apellidos, menos número de documento de identidad consideramos que no se cumplen las previsiones legales antes citadas, en especial la dispuesta en el Parágrafo del Artículo 24 de la Ley 1437 del 2011, motivo por el cual no se accede a su petitum y en consecuencia se niega la entrega de Historia Clínica alguna.

En los anteriores términos hemos dado respuesta oportuna y de fondo a su solicitud.

Atentamente,



MANUEL JAIR ZÚÑIGA BRAVO
Gerente E.S.E. Hospital José María Hernández
NIT 891.200.679 – 1

ELABORÓ:  Dr. Oscar David Bedoya Muñoz Abogado Oficina Jurídica y de Contratación HJMH	REVISÓ ASPECTO LEGAL  Dr. Rhené Alexander Imbachi R. Jefe Oficina Jurídica y de Contratación HJMH	APROBÓ Dr. Manuel Jair Zúñiga Bravo Gerente HJMH
--	---	--

Version 05

Página 2 de 2